

## **AUTO No. 01822**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2011ER44531 del 18 de abril de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 12 de Mayo de 2011, emitió el Concepto Técnico de Emergencia No. 2011GTS917 de fecha 12 de Mayo de 2011, el cual autorizó al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9 para que realizara Tala de tres individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN, una (1) PALMA YUCA, un (CAUCHO SABANERO), el traslado de diez (10) individuos de las siguientes especies, un (1) helecho benjamín, una (1) PALMA PAYANESA, dos (2) EUGENIA, una (1) PALMA FENIX, dos (2) JAZMIN CABO, dos (2) PINOROMERON y un (1) CAUCHO BENJAMIN. Los mencionados individuos arbóreos se encuentran localizados en espacio privado, en la AK 58 No. 127-59, Localidad de Suba, Distrito Capital.

Que el mencionado Concepto Técnico, considero de acuerdo con el Decreto 531 de 2010 y el Concepto Técnico 3675 del 22/05/2003, que el beneficiario debía garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 708.866) equivalente a 4.25 IVP(S) y 1.32 SMMLV al año 2011, por concepto de Compensación y por Evaluación y Seguimiento la suma de CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 52.000), de conformidad con lo previsto en la Resolución 2173/2003 de 2010. Que así en el citado Concepto Técnico dispuso que la vegetación evaluada y registrada no requería de Salvoconducto de movilización.

Que mediante Auto No. 5075 del 5 de octubre de 2011, se dio inicio al trámite administrativo silvicultural a favor del CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H. identificado con Nit. 800.056.712-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos

### **AUTO No. 01822**

emplazados en espacio privado, AK 58 No 127-59 costado nororiental, en la localidad (11) suba, en el Distrito Capital.

El mencionado Acto Administrativo fue notificado el día 12 de octubre de 2011 al señor Leopoldo Edgar Vargas Brand, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.489 de Bogotá.

Que mediante Resolución N° 5803 del 5 de octubre de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, autorizó al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que realizara Tala de tres individuos arbóreos de las siguientes especies: un (1) CAUCHO BENJAMIN, una(1) PALMA YUCA, un (CAUCHO SABANERO), el traslado de diez (10) individuos de las siguientes especies, un (1) helecho benjamín, una (1) PALMA PAYANESA, dos (2) EUGENIA, una (1) PALMA FENIX, dos (2) JAZMIN CABO, dos (2) PINO ROMERON y un (1) CAUCHO BENJAMIN, además exigió el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural garantizando la persistencia del recurso forestal autorizado para tala cancelando la suma de 4.25 IVPS(s), que equivalen a la suma de SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOSSESENTA Y SEIS PESOS (\$708.866), y 1.32 SMMLV. Y por concepto de Evaluación y seguimiento la suma de DOS MIL PESOS (2.000) M/CTE.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor al señor Leopoldo Edgar Vargas Brand, identificado con cédula de ciudadanía 19.453.489 de Bogotá el día 12 de octubre de 2011, cobrando ejecutoria el día 21 de octubre de 2011.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental-Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de noviembre de 2015, para lo cual emite Concepto Técnico de Seguimiento No. 11771 del 20 de noviembre de 2015, considerando *“SE REALIZÓ VERIFICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 5803 DE 2011, QUE AUTORIZÓ LA TALA DE TRES (3) Y EL TRASLADO DE DIEZ (10) ÁRBOLES DE LAS ESPECIES CITADAS, EMPLAZADOS SOBRE ESPACIO PRIVADO, EN LA DIRECCIÓN RELACIONADA. SE COMPRUEBA LA EJECUCIÓN DE CINCO(5) TALAS Y EL TRASLADO DE OCHO (8) INDIVIDUOS ARBÓREOS. EN EL EXPEDIENTE, REPOSA COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. NO SE APORTA COPIA DEL RECIBO DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN. EL TRÁMITE NO REQUIRIÓ SALVOCONDUCTO DE MOVILIZACIÓN. SE VA A EMITIR CONCEPTO TÉCNICO CONTRAVENCIONAL POR LA TALA SINAUTORIZACIÓN DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS, QUE SERÁ REMITIDO AL GRUPO JURÍDICO DE LA SUBDIRECCIÓN, PARA QUE ACTÚE EN LO PERTINENTE.”*

Que previa verificación en el expediente SDA-03-2011-1095,se evidencia el pago por concepto de evaluación y seguimiento por valor de CINCUENTA MIL PESOS (50.000),el día 14 de abril de 2011 con recibos 778681-362725y de conformidad con la certificación emitida por la Subdirección Financiera de esta entidad con fecha de 7 de junio de 2016, al momento de pronunciarse mediante la presente providencia no se encontró el pago por concepto de Compensación por valor de SETECIENTOS OCHO MIL

### **AUTO No. 01822**

OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$708.866). Y por concepto de Evaluación y seguimiento la suma de DOS MIL PESOS (2.000) M/CTE, existiendo una obligación clara y expresa a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA.

Que mediante Resolución No. 819 del 28 de junio de 2016, se exigió al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces realizar el pago por concepto de compensación de la suma de SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$708.866) y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 2.000), de conformidad con lo determinado en la Resolución N° 5803 del 5 de octubre de 2011, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11771 del 20 de noviembre de 2015.

Que dicho Acto Administrativo fue notificado por edicto con fecha de fijación el 6 de febrero de 2017 y fecha de des fijación el 17 de febrero de 2017, cobrando así fuerza ejecutoria el 20 de febrero de 2017.

Que mediante radicado No. 2018ER299743 del 17 de diciembre de 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda informa a la Secretaría Distrital de Ambiente la finalización del proceso de cobro coactivo No. OCG-2018-1707 contra el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9 en razón a que ejecutó la totalidad del pago adeudado mediante Resolución No. 819 del 28 de junio de 2016.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente considera que no hay trámite administrativo y jurídico a seguir por lo que es pertinente el archivo de las diligencias adelantadas a través del expediente SDA-03-2011-1095.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las*

### **AUTO No. 01822**

mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigor. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que expuesto lo anterior, debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el*

**AUTO No. 01822**

proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

**“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

**“ARTÍCULO CUARTO.** Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que verificado el expediente y lo antes expuesto, en el sentido que se logró verificar que el CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9 cumplió con lo exigido en en la Resolución N° 5803 del 5 de octubre de 2011, y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 11771 del 20 de noviembre de 2015, por lo tanto la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre evidencia que no hay trámite jurídico a adelantar por lo cual se considera pertinente ordenar el archivo del expediente SDA-03-2011-1095.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011- 1095**, toda vez, que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2011-1095, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Página 5 de 7

**AUTO No. 01822**

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2011-1095, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente al CENTRO COMERCIAL BULEVAR NIZA P.H, identificado con Nit 800.056.712-9 a través de su representante legal o quien haga sus veces en la AK 58 No. 127-59 Localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con lo previsto por los artículo 44 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de junio del 2019**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2011-1095

**Elaboró:**

ANGELA CRISTINA ROSAS HENAO	C.C: 1054548115	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180815 DE 2018	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
-----------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	07/06/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/06/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01822**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 7 de 7

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**